**29.  ESTATUTO DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL LICEO ALTO JAHUEL DE BUIN**

El presente Estatuto del Centro de Padres y Apoderados del Liceo Alto Jahuel ha sido elaborado y adaptado conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 58 y la Ley N° 19.418, que regulan la organización, funciones y atribuciones de los Centros de Padres y Apoderados en Chile.

Estas normativas constituyen el marco legal que respalda y orienta la organización de este Centro, permitiendo promover y fortalecer la participación activa de los padres y apoderados en la vida escolar de la institución, en beneficio de toda la comunidad educativa.

Este Estatuto establece las bases organizativas y normativas que regirán el funcionamiento del Centro de Padres y Apoderados, siempre alineado con los valores y principios del Liceo Alto Jahuel, velando por el bienestar integral de sus estudiantes y el fortalecimiento de los lazos entre la familia y el establecimiento educacional.

**TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°: Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional que se regirá por la Ley N°19.418 y por las disposiciones desarrollo del presente estatuto, denominada:
CENTRO DE PADRES Y APODERADOS (CEPA)  DEL LICEO ALTO JAHUEL DE BUIN.

ARTÍCULO 2°: El Centro de Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del Liceo Alto Jahuel, tendrá por objeto:
a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.

b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.

c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el Liceo que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.

d) Apoyar la labor educativa del Liceo, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado.

e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en

las labores del Liceo cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud.

f) Proponer y patrocinar dentro del Liceo y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el desarrollo normal de los alumnos.

g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del Liceo tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

h) Conocer, cuando la Dirección del Liceo lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo, podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes.

i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.
j) Realizar todo aquello que en definitiva vaya en busca del bien común de la comunidad educativa en conjunto.

ARTÍCULO 3°: El domicilio del Centro de Padres y Apoderados será el correspondiente al Liceo Alto Jahuel, ubicado en Alto Jahuel, comuna de Buin, Región Metropolitana. La duración de la organización será indefinida y el número de sus socios será ilimitado.

**TÍTULO II - DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 4°: Los socios del Centro de Padres y Apoderados del Liceo Alto Jahuel de Buin podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTÍCULO 5°: Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados, el padre, madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del Liceo Alto Jahuel, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

ARTÍCULO 6°: Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados.
Si esta contribución fuera de carácter económico, el directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.
Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Institución, ni otra obligación a que se hubieren comprometido.

ARTÍCULO 7°: Serán socios honorarios aquellas personas que el directorio, por sus merecimientos o destacada actuación a favor del Liceo Alto Jahuel o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTÍCULO 8°: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:
a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad.

b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros.

c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la asamblea general.

Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios con una anticipación de 15 días a la Asamblea General será presentada a la consideración de esta.

d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5°, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo solo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos si los dos tuvieran la calidad de asistentes. En el caso de que el padre y/o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo respecto a quién actuará.

ARTÍCULO 9°: Son obligaciones de los socios activos:

a) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones del directorio o de las asambleas generales.
b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden.
c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados del Liceo Alto Jahuel.
d) Asistir a las reuniones de la asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 10°: En el evento de no cumplir con sus obligaciones, los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita.

b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos.
c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la Institución, con la expulsión. En el evento de que estos fueran constituidos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia. Si el afectado fuese un director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquel.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia de los antecedentes que le ameritaren. Se debe entender practicada esta notificación transcurridos cinco días desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

El afectado, una vez notificado, podrá, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la notificación del acuerdo, solicitar al Directorio por escrito reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha en que se presentó la reconsideración.

ARTÍCULO 11°: La calidad de socio activo en el Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Alto Jahuel se pierde:

a) Por dejar de pertenecer el alumno al Liceo Alto Jahuel.

b) Por renuncia.

c) Por expulsión.

d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos, como mínimo.

En el caso de que el socio, por una situación calificada por el Directorio del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Alto Jahuel, no esté en posibilidad de pagar las cuotas sociales, no perderá la calidad de socio. Si esta situación se extiende por más de seis meses consecutivos, se suspenderá el goce de sus derechos, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en su deuda.

ARTÍCULO 12°: La calidad de socio cooperador y honorario se pierde por muerte en el caso de las personas naturales, o por disolución o cancelación de la personalidad jurídica en caso de entidades que gozan de este beneficio, además de por renuncia. La calidad de socio cooperador también se pierde por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Alto Jahuel durante seis meses consecutivos.

No obstante, si el Directorio del Centro así lo acuerda, a solicitud del interesado, se podrá recuperar dicha calidad siempre que se regularicen las contribuciones económicas u otras obligaciones comprometidas.

**TÍTULO III - DE LAS ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 13°: Las Asambleas Generales del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Alto Jahuel serán ordinarias o extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en los meses de agosto y octubre de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria de agosto se tratarán las siguientes materias:

a) Memoria anual de las actividades del Centro General y el balance correspondiente.

b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

c) Cuotas de incorporación y ordinarias que deben pagar los socios.

d) Presentación y aprobación de proyectos y presupuestos de la organización.

e) Propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando proceda.

f) Elección de los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.
g) Cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que no sean competencia de las asambleas extraordinarias.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrare en la fecha señalada, el Directorio convocará a una nueva reunión con carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar los mismos temas.

ARTÍCULO 14°: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio, el presidente del Directorio o al menos un tercio de los socios activos, mediante una solicitud por escrito.

La convocatoria debe incluir los temas a tratar; cualquier resolución sobre temas no incluidos en la tabla será considerada inválida.

ARTÍCULO 15°: En las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán tratar las siguientes materias:
a) Reforma de los Estatutos del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Alto Jahuel.
b) Disolución del Centro General.

c) Reclamaciones contra los directores para efectos de establecer responsabilidades legales o estatutarias.
d) Compra, venta, permuta, hipoteca, transferencia de bienes raíces de la organización, arrendamiento por un plazo superior a cinco años, constitución de servidumbres o prohibiciones de gravar y enajenar.

e) Presupuesto anual de ingresos y gastos.

El Directorio deberá convocar a la Asamblea para este fin dentro del mes siguiente a su elección.

Los acuerdos relativos a las letras a), b) y c) deberán formalizarse mediante escritura pública, la cual será suscrita por una persona designada por la Asamblea General, además del Presidente del Directorio.

**TÍTULO V - DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

ARTÍCULO 32°: El Presidente del Directorio, quien además ostenta el cargo de Presidente de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente, teniendo las siguientes atribuciones:

a) Presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de socios; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomiende al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero y otros funcionarios designados por el Directorio; c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio; d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que se deba representar a la Organización; e) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de socios, del estado de la Institución y su situación financiera en nombre del Directorio; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, planes de trabajo y acuerdos; y g) Cumplir con todo aquello que le señalen los Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 33°: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá el cargo hasta completar el período correspondiente.

**TÍTULO VI - DEL SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO Y TESORERO**

ARTÍCULO 34°: Corresponderá al Secretario General:

a) Actuar como Ministro de Fe en todo aquello que sea necesario; b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Organización; c) Redactar y despachar, junto con su firma y la del Presidente, toda la correspondencia oficial de la Organización; d) Contestar personalmente la correspondencia de mero

trámite; e) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos antes de su aprobación formal; f) Informar a la Asamblea General sobre las inhabilidades que puedan afectar a los postulantes al Directorio, cuando corresponda; g) Encargarse de las citaciones, coordinando con los delegados de curso según lo estipulado en los estatutos; h) Redactar, junto al Presidente, la tabla del Directorio y de las Asambleas Generales; i) Autorizar con su firma las copias de actas solicitadas por algún miembro de la Organización; y j) Cumplir con las tareas que le encomienden el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 35°: Corresponderá al Prosecretario:

a) Mantener actualizado el archivo de toda la documentación de la Organización; b) Llevar el registro de los socios, gestionar las solicitudes de ingreso y atender las peticiones de éstos; y c) Subrogar al Secretario General en caso de ausencia, impedimento temporal, renuncia o fallecimiento, hasta que termine el impedimento o se designe un nuevo Secretario General.

ARTÍCULO 36°: Corresponderá al Tesorero:

a) Custodiar los bienes y valores de la Organización; b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al asumir sus funciones, según lo dispuesto en el reglamento; c) Mantener actualizados los libros de contabilidad, conforme al reglamento; d) Depositar los fondos de la Organización en la cuenta corriente designada por el Directorio; e) Realizar pagos o cancelaciones junto con el Presidente, firmando los cheques, giros y documentos necesarios; f) Organizar la cobranza de las cuotas y otros recursos de la entidad; g) Exhibir los libros y documentos contables cuando se requiera para revisión o control; h) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Institución; y i) Presentar estados de tesorería extraordinarios cuando lo acuerde el Directorio o la Asamblea General, además del Balance General anual.

ARTÍCULO 37°: Corresponderá a los Directores:

a) Integrar las Comisiones de Trabajo acordadas por el Directorio o la Asamblea General; b) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asambleas Generales; c) Cooperar con los fines de la Corporación; y d) Presidir sesiones del Directorio o Asambleas Generales en ausencia del Presidente y Vicepresidente, previa designación en la misma sesión o Asamblea.

**TÍTULO VII - DE LOS DELEGADOS DE CURSO**

ARTÍCULO 38°: En cada curso del establecimiento habrá un Delegado de Curso, quien desempeñará sus funciones por un año y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 39°: Corresponderá a los Delegados de Curso:

a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso; b) Recoger las opiniones y propuestas de los apoderados; y c) Vincular a su curso con el Directorio del Centro.

ARTÍCULO 40°: Los Delegados de Curso serán elegidos en la primera reunión de curso del año escolar, la cual deberá convocarse dentro de los primeros treinta días de clases. La citación será realizada por el Delegado saliente en coordinación con el Profesor Jefe, o directamente por este último si el Delegado saliente estuviera impedido.

TÍTULO VIII - DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 41°: El Centro de Padres y Apoderados del Liceo Alto Jahuel proporcionará beneficios sociales a sus socios y estudiantes según el programa de actividades y el presupuesto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 42°: Para acceder a los beneficios sociales determinados anualmente por el Directorio, los socios interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 43°: El monto de los beneficios asistenciales será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, considerando la situación presupuestaria. Estos beneficios no constituyen un seguro y su pago estará sujeto a la disponibilidad de fondos.

**TÍTULO IX - DEL PATRIMONIO SOCIAL**

ARTÍCULO 44°: El patrimonio de la Organización estará constituido por:

a) Cuotas de incorporación cuando corresponda; b) Cuotas ordinarias; c) Cuotas extraordinarias cuando corresponda; d) Bienes adquiridos por la Institución a cualquier título; y e) Productos derivados de bienes y actividades sociales.

ARTÍCULO 45°: El monto de las cuotas será fijado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda.

ARTÍCULO 46°: En establecimientos subvencionados, el monto máximo anual de la cuota extraordinaria no podrá exceder media Unidad Tributaria Mensual (UTM) y el mínimo no podrá ser inferior a un cuarto de UTM, siendo su pago voluntario y susceptible de fraccionarse en diez mensualidades iguales.

ARTÍCULO 47°: Los fondos recaudados por cuotas extraordinarias deberán destinarse exclusivamente al objetivo para el cual fueron solicitados, salvo que una Asamblea General convocada específicamente decida otro destino.

**TÍTULO X - DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

ARTÍCULO 48°: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por al menos tres socios activos elegidos en Asamblea General Ordinaria. Si alguno de sus miembros queda impedido de ejercer, será reemplazado según lo estipulado en el estatuto.

ARTÍCULO 49°: La presidencia de la Comisión corresponderá al miembro que obtenga mayor número de sufragios en la elección; en caso de empate, se resolverá por antigüedad o azar.

ARTÍCULO 50°: Los miembros de la Comisión durarán un año en sus cargos, con posibilidad de reelección hasta por dos años consecutivos.

ARTÍCULO 51°: Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y comprobantes de ingresos; c) Procurar que los socios estén al día en el pago de sus cuotas; d) Informar sobre el estado financiero de la Institución en las asambleas; e) Verificar la exactitud del inventario; y f) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria del estado financiero anual y balance presentado por el Tesorero, recomendando su aprobación o rechazo.

TÍTULO XI - DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL LICEO ALTO JAHUEL

ARTÍCULO 52°: La reforma de los presentes Estatutos solo podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para dicho propósito.
La reforma requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios activos con derecho a voto.

ARTÍCULO 53°: La disolución voluntaria del Centro de Padres y Apoderados del Liceo Alto Jahuel podrá ser propuesta por el Directorio. Dicha propuesta será debatida en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin. Para aprobar la disolución será necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios activos con derecho a voto.

ARTÍCULO 54°: Una vez aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la Personalidad Jurídica del Centro de Padres y Apoderados, los bienes que pertenezcan al Centro pasarán en su totalidad al Liceo Alto Jahuel, con el propósito de ser destinados al bienestar y beneficio de la comunidad educativa.